Núm. 2767
Fecha 20 de mayo de 1981 9:35 a.m.
Aprobado: [illegible]
Secretario de Estado
Por: ---
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA PARA ADICIONAR EL INCISO "G" AL ARTICULO V DEL REGLAMENTO PARA LA OTORGACION DE PRESTAMOS

Sección 1.- Se enmienda el Artículo V del Reglamento Para la Otorgación de Préstamos, para adicionar el Inciso "G", sobre Requisitos de Elegibilidad, para que lea como sigue:

Artículo V- Requisitos de Elegibilidad

Se podrán beneficiar de los programas de crédito instituidos por la Corporación aquellos agricultores que reunan los siguientes requisitos básicos:

A. . . . . .

B. . . . . .

C. . . . . .

D. . . . . .

E. . . . . .

F. . . . . .

G. Que hagan una inversión directa al proyecto a financiarse no menor de un veinticinco (25) por ciento del costo del mismo.

Sección 2. Vigencia

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Número 68 de 8 de junio de 1960, según enmendada, y entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado por el Secretario de Agricultura, según lo dispone la citada Ley, y después de radicarse en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en original y dos copias de sus versiones en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 14 de mayo de 1981.

Gorgonio Barbosa
Secretario de Agricultura Interino